

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 29 DIC. 2020.

VISTOS:

La Nota Informativa N° 226-2020/INABIF.USPNNA.CAR URPI, de fecha 18 de diciembre del 2020, del Coordinador (e) del CAR URPI de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNNA, la Solicitud de la servidora CAS MONICA YOLANDA SILVA ROMERO, y el Informe N° 191-2020/INABIF.UA-SUPH/MESM, aprobado por la Sub Unidad de Potencial Humano - SUPH; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Nota Informativa N° 226-2020/INABIF.USPNNA.CAR URPI, de fecha 18 de diciembre del 2020, el Coordinador (e) del CAR URPI de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNNA- remite la solicitud de la servidora CAS MONICA SILVA ROMERO, quien solicita licencia sin goce de remuneraciones del 01 al 12 de diciembre del año en curso;

Que, mediante solicitud de fecha 28 de noviembre del 2020, la servidora CAS MONICA YOLANDA SILVA ROMERO, personal de atención permanente del CAR URPI solicita licencia sin goce de remuneraciones del 01 al 12 de diciembre del 2020, por encontrarse su señor padre internado en ESSALUD por un cáncer terminal de hígado, en etapa de metástasis;

Que, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Contrato Administrativo de Servicios y otorga derechos laborales, dispone que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador entre otros derechos laborales, la licencia con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, el numeral 5.5.3.3 -Permisos y Licencias- de la Directiva General N° 001-2013-INABIF/DE "Normas y Procedimientos para el Control de Asistencia, Permanencia, Derechos, Deberes y Obligaciones del Personal sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057", aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 00321 del 11 de abril del 2013, establece que:

- *Es responsabilidad del responsable de la Unidad Orgánica según corresponda,*

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 29 DIC. 2020.

examinar cuidadosamente los motivos por los cuales se solicita permiso o licencia, con el objeto de evitar desviaciones o excesos.

- *Los permisos deberán ser tramitados por el trabajador con una anticipación de veinticuatro (24) horas y con una duración máxima de un (01) día hábil.*
- *Las licencias serán otorgadas a partir de dos (02) días y hasta por noventa (90) días calendarios. El trabajador tramitara su licencia con una anticipación de setenta y dos (72) horas de días hábiles, salvo casos de fuerza mayor debidamente acreditados.*
- *La licencia superior a cinco (05) días calendarios está sujeto a la autorización de la Dirección Ejecutiva.*
- *De uno (01) a cinco (05) días calendarios, será autorizado por el responsable de la Unidad Orgánica según corresponda y comunicado a la Sub Unidad de Potencial Humano para su tramitación.*
- *Es responsabilidad de la Sub Unidad de Potencial Humano resolver y comunicar al personal CAS, sobre su solicitud de licencia, dentro del tercer día hábil de formulado. En caso contrario, se tendrá por aceptada dicha solicitud.*

Que, dado que nos encontramos ante una licencia sin goce de remuneraciones cuyo período de vigencia ya inicio, corresponde ordenar dicha situación. En tal sentido, se debe considerar la norma con rango de ley aplicable en este supuesto, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 17° del Texto Único Ordenado – TUO- de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. (...)”*

Que, estando a lo expuesto y a las normas citadas, dado el tiempo transcurrido, debe darse por autorizada la licencia sin goce de remuneraciones solicitada por el indicado servidor CAS, con eficacia anticipada, por veintiocho (28) días, a partir del 01 al 28 de diciembre del 2020;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 000080, de fecha 29 de junio del 2020, y, con la Resolución Ministerial N° 170-2020 -MIMP;

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 29 DIC. 2020.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- OTORGAR licencia sin goce de remuneraciones, con eficacia anticipada, a partir del 01 al 28 de diciembre del 2020, por motivos particulares, al servidor CAS JORGE LUIS CAYETANO AEDO, Psicólogo del CAR RENACER, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad – USPPD, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la interesada y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Firmado Digitalmente

ROSSANA BEATRIZ ACUÑA DELGADO
Coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano